

El deber de cuidar nuestros derechos. Una visión desde Kant

THE DUTY TO TAKE CARE OF OUR RIGHTS. A VISION FROM KANT

Emerson Morales Valdés¹

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE)
emosmoval@gmail.com

RESUMEN: Derechos y deberes, por lo general, han sido considerados como opuestos complementarios. Sin embargo, la crucial dimensión del cuidado, que se encuentra *entre* ambos conceptos no suele ser tan tomada en cuenta. Si recordamos que el cuidar está relacionado con lo moral, entenderemos que se trata de algo que nos enfrenta con aquello que consideramos que posee un *valor*. A partir de los planteamientos de Kant, si el *deber* (*Sollen*) es la realización de una acción por *respeto* (*Achtung*) a la ley, entonces el cuidar debería estar políticamente centrado en el cuidado de dichas leyes que protegen el *derecho* (*Recht*) de todos, como forma de abrir una vía hacia una convivencia más consciente entre nosotros.

PALABRAS CLAVES: deber, cuidar, derechos, política, Kant, respeto.

ABSTRACT: Generally, rights and duties have been considered as complementary opposites. However, the crucial dimension of care that is found

¹ <https://orcid.org/0009-0001-4830-8587>



precisely between both concepts does not seem to be kept in mind. If we remember that caring is related to morality, we will understand that it's something that confronts us with what we consider that has value. Based on Kant's statements, if *duty* (*Sollen*) is carrying of an action for *respect* (*Achtung*) to the law, then caring must be politically focused on caring for those laws that protect the *right* (*Recht*) of all, as a way to open a path towards a more conscious coexistence between us.

KEYWORDS: duty, take care, rights, policy, Kant, respect.

Un deber es algo que, como la palabra lo indica, debe cumplirse precisamente. Es por eso que el concepto kantiano de deber² representa una forma *imperativa* que, por ende, obliga irrestrictamente: no se trata de *poder hacerlo* sino de *tener que hacerlo* porque el deber lo determina por medio de la *razón pura práctica*, es decir, de forma *a priori*.

El imperativo categórico kantiano constituye un concepto esencial para entender el concepto de deber, ya que se trata de un principio de obligatoriedad necesario para producir posteriormente la posibilidad de realización del estado de derecho, que Kant desarrolla sobre todo en la última etapa de su pensamiento filosófico (1790-1800) y que se centra en la idea de un gobierno basado en el derecho de gentes, es decir, en un *derecho cosmopolita*. Recordemos que para Kant la política es una práctica nacida desde la libertad que, en su correcto ejercicio, debe buscar la constitución de un orden civil justo para todos, pues en eso se juega gran parte de la realización social humana, donde la política debe adecuarse al derecho y no inversamente, puesto que, para Kant, el derecho posee primacía por sobre la política³, a partir

² Considerado aquí en su doble significación, tanto como verbo (*Sollen*) y como sustantivo (*Pficht*).

³ Un ejemplo de esto se encuentra incluso tempranamente en Kant, en las *Reflexionen* editadas póstumamente por E. Adickes. Leemos en una de ellas: "No

del conjunto de leyes que fundamentan la obligatoriedad de éstas, a partir de sus bases jurídicas.

Por nuestra parte, creemos que la política no es posible sin el derecho, independientemente del grado en que este se dé, puesto que el derecho forma parte de nuestro albedrío. Al provenir de la libertad, el derecho representa nuestras posibilidades individuales de actuar en el mundo (por lo que el derecho es posible sin la política, ya que se da un momento antes de ella) y también de actuar colectivamente en nuestras relaciones recíprocas con los demás (situación inmediatamente posterior, que posibilita la aparición de la política como marco insustituible). Ambas instancias, el derecho y la política, deben estar a su vez reguladas dentro de las leyes correspondientes.

En base a estos útiles antecedentes, consideramos que el concepto del cuidar se encuentra indisolublemente relacionado con la moralidad, pues proviene de una dimensión íntima del ser humano que nos enfrenta con todo aquello que consideramos que posee un valor en sí mismo: cuidamos aquello que queremos, en el doble sentido de la expresión, en tanto voluntad (de *querer* hacerlo libremente por cuenta propia) y en tanto afectividad (al *querer* eso que cuidamos, precisamente porque nos importa). Esto genera este vínculo íntimo que tenemos con eso que queremos, pues se trata de una elección de carácter interno, que además debe tener un correlato en nuestro comportamiento externo, es decir, en nuestras relaciones con nosotros mismos, con los demás y con nuestro entorno.

El cuidar de algo requiere tener un cierto derecho sobre lo que cuidamos. No obstante, en cuanto al concepto mismo de derecho,

es el provecho lo que forja el derecho, sino la voluntad particular de cada uno. Cada cual ha de determinar lo que resulta provechoso conforme a su propio criterio, de acuerdo con la regla de la libertad y nadie está autorizado a juzgar a los demás en materia de utilidad, pudiendo enjuiciar únicamente su voluntad. Cualquier colectivo puede conformar un cuerpo político, según las reglas de la prudencia, aunque no se origine según reglas ajustadas a derecho. Pero nadie puede abdicar por completo de someter a su propia consideración todo lo relacionado con el derecho” (*Refl.*, 6.594, 1764-1768. Ak., XIX, 100).

éste se suele contraponer al deber, en tanto el derecho permite y el deber obliga, mientras que, en términos de hecho, el derecho se recibe y el deber se construye necesariamente a través de la fuerza de voluntad que implica mantener su condición natural de obligación. Por tanto, entre esta “permisión que se recibe” y esta “obligación que se construye” existe una tarea de mantención de lo recibido y de lo construido que debe sobrevivir al tiempo, lo cual es complejo, sobre todo cuando pasamos del plano individual (moral) al plano social (político). Esto amerita analizar ambos contextos separadamente para integrarlos con posterioridad y ver qué tipo de conclusión podemos elaborar al respecto.

No obstante, no se trata aquí de plantear una oposición entre el cuidado y el deber, sino de una relación de complementación que indica que el hecho de que el derecho permita no impide que pueda obligar y, viceversa, que el deber obligue no impide que pueda permitir, incluso una vez realizados ambos conceptos a nivel de acción.

El deber proveniente de la moral

Si bien Kant no realiza una distinción explícita para hablar de conciencia y conciencia moral, se suele distinguir entre dos términos alemanes para diferenciar estas dos “formas” de conciencia: *Bewusstsein* (conciencia de algo) con una función meramente constativa y *Gewissen* (conciencia de sí o autoconciencia) con una función eminentemente activa⁴.

En Kant, el crucial concepto de *conciencia moral* (*Gewissen*) nos permite entender los principios de la moralidad, desde donde postula el imperativo categórico que se erige como principio obligatorio, en términos prácticos, de todas las acciones que moralmente puedan considerarse. Kant simboliza el concepto de deber como si fuera una

⁴ Al respecto, véase el importante trabajo de Vigo, A.G. (2022, pp. 13-21).

voz proveniente de dicha conciencia moral que persigue a nuestro espíritu para que finalmente *actúe por deber*, es decir, moralmente.

De acuerdo a esto, podemos considerar que la conciencia moral, además de representar su natural condición de ser constatación de algo, posee una función activa como fuerza predominante, derivada de esta conciencia de sí (o autoconciencia) que nos indica finalmente que se trata de una facultad que depende directamente de nuestra propia constitución moral como sujetos. Esta constitución moral del sujeto, se inicia en Kant a partir de su libertad práctica, entendida como la *autonomía* de actuar según leyes emanadas de la voluntad (*GMS*, Ak. IV, 448 y ss.).

Luego, dentro de ese espacio de individualidad, la libertad se configura según la clásica definición kantiana de entenderla como la *ratio essendi* de la ley moral y, viceversa, la ley moral se configura como la *ratio cognoscendi* de la libertad (*KpV*, Ak. V, 4. Nota), quedando así el sujeto en condiciones de comprender y asumir *la existencia del imperativo categórico como la ley fundamental de la razón pura práctica* que debe regir todo nuestro accionar: “Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad siempre pueda valer al mismo tiempo como principio de una legislación universal” (*KpV*, Ak. V, 30)⁵.

Una de las grandes aportaciones que Kant realiza es su filosofía del derecho, en la que la meta de la legislación universal se amplía, puesto que este esfuerzo por lograr la autonomía individual va ligado a otro esfuerzo: constituir un orden civil que garantice la libertad de todos los ciudadanos del mundo.

En términos vitales, la relación derechos-deberes es siempre necesariamente recíproca, pero en términos práctico-jurídicos no siempre lo es, teniendo el deber el primer orden en los hechos, pero

⁵ Antes de esta formulación, Kant presenta tres formulaciones de este principio en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (1785) que podrían considerarse como antecedentes progresivos de esta formulación ya más definitiva del principio moral fundamental. Y después, en *Hacia la paz perpetua* (1795) también realiza formulaciones de este estilo en relación al derecho.

no implicando su obligación en ausencia del derecho y, por otro lado, el derecho sí implica el cumplimiento previo del deber, no obstante, la ausencia de este no significa necesariamente perder derechos⁶.

Para Kant, la única forma en que política y derecho pueden relacionarse de forma efectiva, tanto en la teoría como en la práctica, es a través de la unión con la moral: sólo bajo esta unión, el derecho puede ser condición limitativa del ejercicio político, muy especialmente en los políticos como tales que, según Kant, deben ser verdaderos *políticos morales*⁷:

Si alguna vez se detectan defectos que no se han podido prevenir en la constitución política o en las relaciones internacionales, se considere un deber sobre todo para el jefe del Estado mejorar esas deficiencias lo más pronto posible, adaptándolas al derecho natural que se nos presenta cual modelo en la idea de la razón como un paradigma, al margen de los costes y sacrificios que todo ello reporte a sus intereses egoístas. (*ZeF*, Ak., VIII, 372)

Si bien, como hemos dicho, debemos tener cierto grado de derecho para cuidar algo, no podemos cuidar bien de algo si no tenemos conciencia de lo que es y si, aun así, cuidamos de ese algo, estaríamos siendo guiados a partir de un reemplazo del concepto de conciencia, siendo llevados a través de otros conceptos valiosos, pero evidentemente de menor importancia (por ejemplo, el pluralismo teórico y la amplitud intelectual). Estaríamos, de esta manera, corriendo el

⁶ Incluso un condenado, que por lo mismo no tiene directamente ningún deber para la sociedad (salvo, evidentemente, cumplir su condena en la “sociedad penal” en la que se encuentra), mantiene su deber natural de ser humano y de satisfacer, aunque sea mínimamente, sus necesidades básicas de existencia, excepto la que podemos considerar como la necesidad práctica suprema de la libertad de poder transitar en el mundo, debido a su condena.

⁷ Para Kant, el *político moral* es quien entiende los principios de la habilidad política, de manera tal que puedan coexistir con la moral; en cambio, el *moralista político* es quien elabora una (falsa) moral, que sólo busca la utilidad y las conveniencias del hombre de Estado.

grave riesgo de dar respaldo y valoración a algo que no sabemos hacia dónde exactamente puede llevarnos.

Es por esto que la distinción kantiana entre derechos y deberes políticos es muy importante de señalar. En cuanto a *derechos*, implica tres condiciones que se encuentran conectadas entre sí: 1) el derecho primeramente está referido a acciones que influyan sobre otros, quedando los deberes propios en segundo plano; 2) esta relación con el arbitrio de cada cual no significa relacionarse con los deseos de los otros, en tanto representan sus propias necesidades, pues aun cuando esos deseos sean buenos, la relación aquí está circunscrita sólo al arbitrio y 3) no se debe atender a la materia del arbitrio, en cuanto a su objetivo final específico, sino sólo a la relación *de forma* entre las partes, puesto que cada una de ellas es libre y puede ser conciliada, regulada bajo una ley universal de libertad (*MdS*, Ak., VI, 230).

Kant indica que los *deberes* en cuanto a derecho que impone la legislación jurídica son siempre *externos* (*MdS*, Ak., VI, 220) y, por ello, no es suficiente la simple conformidad de una acción con la ley jurídica para constituir legalidad. Dicha ley jurídica no exige necesariamente que la idea interna del deber sea por sí misma el motivo determinante de la voluntad para la acción, pues se trata de una mera legalidad y es por eso que el individuo que cumple con la ley jurídica no necesariamente debe ser un ejemplo de moralidad. En este aspecto es más importante que actúe conforme a la ley por la que se encuentre regido externamente. Lograr esto en los hechos ha sido posible, en cierto modo, a lo largo de las diferentes etapas históricas de la “constitución legislativa” del ser humano, por eso es que se trata de algo que siempre puede hacerse cada vez más perfecto. Kant nos dice al respecto:

Cuando menos sí cabe exigirle a quien detenta el poder que haga suya la máxima de la necesidad de una reforma, para continuar aproximándose continuamente a la meta de conseguir una mejor constitución según las leyes del derecho. Un Estado se puede gobernar republicánicamente, aun cuando la constitución vigente siga revistiéndose de un poder soberano

despótico, hasta que el pueblo se haga poco a poco susceptible del influjo de la mera idea de autoridad de la ley, como si esta poseyera una fuerza física y se encuentre preparado para darse a sí mismo su propia legislación que originariamente se fundamenta sobre el derecho. (*ZeF*, Ak., VIII, 372)⁸

En cuanto a la moral, Kant dice que los deberes que impone la ley moral son siempre *internos* (*MdS*, Ak., VII, 220) y así, no solamente basta la simple conformidad de la acción *con* la ley moral para constituir moralidad, sino que además la acción debe ser realizada únicamente *por* la ley moral, es decir, en virtud de ella, no sólo en la letra, sino también en el espíritu. La ley moral exige necesariamente *que la idea interna del deber sea por sí misma el único motivo determinante de la voluntad para la acción* y es por eso que el individuo que cumple con la ley moral debería ser necesariamente un verdadero ejemplo de moralidad.

No obstante, para lograr esto en los hechos, vale decir, para considerarnos realmente moralizados, falta mucho, según Kant, puesto que ni siquiera el auge de las ciencias, las artes y la cultura en general bastan para ello pues, si bien son útiles e incluso en algunas ocasiones, pueden servirnos de ayuda, no son suficientes si sólo se quedan en un nivel meramente externo, es decir, si el individuo no internaliza para sí mismo estas formas de cultura y civilización, integrándolas *a partir* de un cumplimiento moral interno, por lo que solamente constituyen civilidad, pero no moralidad:

Gracias al arte y la ciencia somos extraordinariamente *cultos*. Estamos *civilizados* hasta la exageración en lo que atañe a todo tipo de cortesía social y a los buenos modales. Pero

⁸ Esto se relaciona directamente con lo que Kant llama la “sabiduría política”, que convierte en un deber el realizar estas reformas, que deben adecuarse al ideal del derecho público, incluso haciendo uso de las revoluciones de forma inteligente: “sin embargo, la naturaleza no produce revoluciones para encubrir una opresión aún mayor, sino para utilizarlas como un llamamiento de la naturaleza a instaurar mediante una reforma radical una constitución legal basada sobre principios de la libertad, que es la única perdurable” (*ZeF*, Ak., VIII, 373).

para considerarnos *moralizados* queda todavía mucho. Pues si bien la idea de la moralidad forma parte de la cultura, sin embargo, la aplicación de tal idea, al acabar reduciéndose a esos análogos de lo moral, que son el honor y los buenos modales externos, no deja de ser mera civilización. (*Idee*, Ak., VIII, 26)

En su obra siguiente, la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) Kant nos dirá algo más radical aún: que es imposible encontrar un solo caso en que una acción humana haya sido hecha absolutamente por deber.

Resulta absolutamente imposible estipular con plena certeza mediante la experiencia un solo caso donde la máxima de una acción, conforme por lo demás con el deber, descansa exclusivamente sobre fundamentos morales y la representación de su deber. (*GMS*, Ak., IV, 407)

Por tanto, es lícito preguntarse: ¿por qué Kant dice que es imposible determinar la moralidad de una acción, pero después indica una ley fundamental que aparentemente anula toda esa imposibilidad anterior? Argumentando por nuestra cuenta, consideramos que podría tratarse de una cuestión de perspectiva, presente a lo largo de toda la etapa crítica kantiana: la división entre lo que es posible en la experiencia y lo real en sí mismo, entre lo *a priori* y lo *a posteriori*, donde la experiencia es una representación *según* una forma de conformidad (fenoménica) pero no una forma de ser, condición representada *por* la razón pura (nouménica)

De acuerdo a esto, es posible decir que la determinación de una acción es imposible según la experiencia, pero sí es factible por medio del deber determinado por la razón pura: el problema es que aún esa determinación absoluta posee una condición nouménica, esto es, insondable en términos de esa totalidad a la cual no puede accederse, según Kant, ni siquiera mediante el estado de la *santidad*, según lo que nos dice en cuanto a los móviles de la razón pura práctica:

El escalón moral en que se encuentra el ser humano (y por lo que sabemos, cualquier criatura racional) supone respeto hacia la ley moral. La intención que lo obliga a seguir dicha ley, es cumplirla por causa del deber, no en base a una espontánea simpatía, ni tampoco por un afán autoasumido con gusto independientemente de cualquier mandato: el estado moral en que debe encontrarse siempre es la *virtud*, es decir, la intención moral *en combate* y no la *santidad* basada en la supuesta *posesión* de una completa *pureza* relacionada con las intenciones de la voluntad. (*KpV*, Ak., V, 84)

Ahora bien ¿por qué Kant excluye la santidad como estado en que el hombre debe encontrarse? Porque es un estado imposible de alcanzar para el ser humano: se trata de una idea, de uno de los ideales de la razón pura práctica y, en ese sentido, no puede ser propiamente un móvil de acción para la voluntad, pues está relacionado con la inmortalidad del alma humana, estado interior que sólo Dios puede proporcionarle.

Cómo constituir nuestros derechos

Posteriormente, ya en la *Metafísica de las costumbres* (1797) Kant postula lo que denomina la *ley universal del derecho*, en un sentido externo, haciéndola casi análoga a su imperativo categórico moral, formulado doce años antes: “Obra de tal modo *externamente* que el libre uso de tu albedrío pueda estar [o ser] conforme con la libertad de todos los demás, según una ley universal” (*MdS*, Ak., VI, 231).

En esta misma obra, en cuanto al cumplimiento de nuestros deberes jurídicos, Kant señala tres que son esenciales y que pueden sintetizarse así:

- 1.- Ser un hombre honesto: lo que consiste en afirmar nuestro propio valor en la relación con los otros, ejerciendo el deber de toda la humanidad en nuestra propia persona, considerando a cada individuo siempre como fin en sí mismo.

2.- No dañar a nadie: aunque para eso sea necesario aislarse de todos los demás y, por ende, evitar a la sociedad completa.

3.- Asegurar lo propio: si resulta imposible aislarse de la sociedad, entonces es necesario mantener lo propio *ante* los demás, lo que no significa “dar a cada uno lo suyo”, puesto que no se le puede dar a los demás lo que ya poseen en términos jurídicos, sino asegurar lo que a cada uno ya pertenece.

Esta síntesis de los deberes jurídicos como los entiende Kant (y que podrían considerarse jurídicamente como “negativos”, en tanto buscan no perturbar el ámbito de los demás) nos entrega una base para poder empezar a constituir nuestra sana convivencia con los demás, esto es, en equilibrio con nuestros deberes y nuestros derechos, lo que podría evidentemente considerarse como una forma de cuidar nuestra propia existencia, desde estos principios regulatorios de nuestras relaciones con los demás y de nuestras conductas propias, por lo que ya podemos ingresar más propiamente a lo esencial.

Los principios y deberes jurídicos esenciales

Para Kant, el primero de ellos es la *libertad*, una *libertad jurídica* basada en la facultad de no obedecer ninguna *ley exterior* sin el propio consentimiento⁹; luego tenemos la *igualdad*, una *igualdad jurídica* que debe ser proporcionada por el Estado republicano que Kant postula, donde ningún ciudadano obligue a otro jurídicamente fuera de la ley que a todos debe regir¹⁰. Según Kant, estos derechos son innatos e inalienables para todos los seres humanos.

⁹ Una libertad donde nadie impida a otro su libre residencia y circulación por cualquier lugar habitable de la Tierra, excepto si comete un delito de cualquier índole.

¹⁰ Una igualdad que representa aquella instancia donde todos los seres humanos, aun siendo todos distintos entre sí, comparten su condición común de humanidad y, en virtud de ello, poseen los mismos derechos, salvo hasta el momento en que, como se ha dicho, cualquiera de ellos incumple la ley.

Lo anterior se conecta con la *justicia*, instancia en que todo ser humano tiene derecho a un juicio justo y objetivo ante sus acciones cometidas o no, en cuyo caso la objetividad de los hechos mismos y las pruebas presentadas oportunamente, determinarán su culpabilidad o inocencia y sólo si es que el delito cometido o no, no fuese suficientemente evidente por sí mismo. Estos tres principios serían los principales derechos políticos, de los cuales pueden derivarse todos los demás que surjan de ellos.

Según Kant, la justicia se constituye a partir de la constitución republicana, que es el único tipo de constitución en la que se funda toda clase de constitución civil, siempre apuntando hacia el ideal de la *paz perpetua*. Por ello, cualquier gobierno que se niegue a alguna de estas disposiciones basales o bien sea descubierto en aplicación incompleta o nula de estos beneficios, tiene el deber de ser anulado, ante la fuerza de las pruebas presentadas por la ciudadanía, siempre y cuando estas sean concluyentes, tras un proceso de presentación de evidencias en el juicio respectivo, no pudiendo quienes resulten responsables de estos delitos, tener nunca más derecho a ejercer ningún tipo de cargo público¹¹.

No obstante, para Kant, incluso el conflicto político *resulta* necesario para la constitución del *fin final* de la humanidad, que en su filosofía es la *moralidad*:

(...) el establecimiento del vínculo político y de los conflictos que le son propios, es la condición necesaria para que se pueda desarrollar en el hombre su destinación a la moralidad, que es *el verdadero fin de la especie humana*. En consecuencia, la política no se reduce a la condición de suplemento para la existencia de un ser sensible como lo es el hombre, en ‘ausencia’

¹¹ Esto se relaciona con lo que Kant denomina la *fórmula trascendental del derecho público*, donde “todas las acciones referidas al derecho de otros seres humanos que no sean compatibles con la publicidad son injustas” (*ZeF*, Ak., VIII, 381) lo que a su vez se conecta con este otro principio trascendental y positivo: “Todas las máximas que requieran de la publicidad para no frustrar su propósito coinciden unánimemente con el derecho y la política” (*ZeF*, Ak., VIII, 386).

de la verdad, que realiza el fin último de la especie, sino que ha de ser ella misma portadora de *su* verdad, una verdad: la verdad de la política, que no es 'inferior' a la moralidad, pues esta corresponde, en sentido estricto, a otro mundo (Rojas, 2007, p. 173)

El último Kant, en *El conflicto de las facultades* (1798) indica que el hombre debe ser determinado para dos mundos: para el reino de los sentidos y del entendimiento (el mundo terrestre) y para el reino de la moralidad (un mundo que no conocemos) (SdF, Ak. VII, 70). Ante esto, es lícito preguntarse cómo es posible constituir los derechos para este mundo de los sentidos y del entendimiento, si la moralidad representaría un reino que realmente no conocemos, que tendría algo de insondable.

El entusiasmo kantiano como posibilidad

Para Kant, lo que representa el verdadero signo del progreso humano es el *entusiasmo*, aquella simpatía que, si bien gira en torno a la revolución, *ocurre a nivel interior*, precisamente dentro de la conciencia de quienes no hacen ni participan de la revolución, que siempre acontece a nivel externo para quienes la propician y alientan.

Es muy importante destacar que la relación que tienen con la revolución quienes no son partícipes de ella es una *relación moral*, a partir de su origen en la conciencia como relación interior. Por tanto, según Kant, el entusiasmo es el signo de una *disposición moral de la humanidad*, que se manifiesta de dos formas importantes: 1.- en el derecho de todos los pueblos a darse (libremente) la Constitución política que les conviene y 2.- en el principio jurídico y moral de que, bajo sus principios, dicha Constitución evite toda guerra. Kant nos dice al respecto:

Con arreglo a ciertos aspectos e indicios de nuestros días, creo poder pronosticar al género humano, aunque sin ánimo profético, la consecución de esa meta [llegar a un estado tal,

que los hombres puedan darse a sí mismos la Constitución que deseen, que impedirá una guerra agresiva] y con ello al mismo tiempo que, a partir de ese momento, ya no se darán serios retrocesos en su progreso hacia lo mejor. (*SdF*, Ak., VII, 88)

Kant dice que lograr así sería históricamente inolvidable, pues evidencia en la naturaleza humana una disposición y capacidad únicas para unir naturaleza y libertad, según *principios legales internos*, incluso ignorando aspectos esenciales desde el punto de vista atemporal, local y formal, pues generalmente no se sabe con certeza cuándo, dónde y cómo ocurrirá una revolución de estas características.

Según Kant, debido a su *grandiosidad* como idea, su *universalidad* como extensión que genera influencia mundial y, sobre todo, por el *irresistible interés* que provoca, este sentimiento de entusiasmo como disposición original del ser humano puede ser recreado en cualquier momento de la historia humana, sin importar la situación en que nos encontremos, hasta que, por la fuerza de la insistencia, se logre su establecimiento: *un acto que es igual, pero que nunca es el mismo, donde todo es diferente, pero nada ha cambiado* en relación con nuestra voluntad de revolución.

Si bien esta revolución recorrerá el mismo camino, su posibilidad representa una virtualidad que siempre permanece, por lo inolvidable que fue, es y será esta disposición original al entusiasmo, ante la posibilidad histórica de garantizar la continuidad efectiva del progreso hacia lo mejor.

Creemos con Kant, que esta posibilidad de que el género humano progrese hacia lo mejor es factible, pero también es muy probable que falten muchos años y el paso de muchas generaciones para que esto recién empiece a ocurrir, pese a los pequeños avances que se han experimentado y que son positivos, precisamente en cuanto al cuidado de nuestra propia existencia fáctica en el mundo¹².

¹² Principalmente en materia de salud, prevención y erradicación de enfermedades, que han permitido la prolongación de la esperanza de vida, el aumento del uso de energías limpias, etc.

El hecho de que este *entusiasmo* provocado por la aparición de las revoluciones sea un sentimiento inolvidable (es decir, que una vez que se ha experimentado simplemente no puede dejarse atrás) nos permite detectar dónde radica, dónde se ubica más precisamente la idea kantiana del progreso hacia lo mejor: el progreso infinito que Kant nos señala no es propiamente el de la historia, sino el de la posibilidad misma de ella, para hacerla mejor que la generación precedente. Por tanto, nos parece que es la *posibilidad* y no el hecho de la historia (que, en este caso, vendría siendo únicamente el marco ineludible en el que ocurren los hechos que la constituyen) la que se puede proyectar incluso hacia el infinito, según la expresión de Kant, pues se trata precisamente de un *progreso moral*.

Sin embargo, en este punto no podemos desconocer que esa gran posibilidad de progreso más que aprovecharse se ha dilapidado: en general, las constantes revoluciones políticas nos han entregado un saldo más autoritario que democrático (aún con todas las implicancias que este concepto posee para Kant, que lo desestima como una forma de despotismo) donde las personas suelen convertirse políticamente en adeptos ideologizados más que en ciudadanos dueños de su propio pensamiento y, por ende, de su propio juicio.

Tampoco podemos obviar la violencia asociada a estas revoluciones que incluso marcaron la época en que vivió el último Kant¹³. Si bien existen algunas divergencias históricas al respecto, lo que nos importa aquí filosóficamente es cómo a partir de un mismo hecho que aparentemente surge como un nuevo comienzo, bajo un deseo de una vida más equilibrada y armónica, pueden surgir las peores formas de violencia posibles; cómo es que la libertad puede convertirse en opresión; la igualdad puede derivar en desigualdad y exclusión y

¹³ No olvidemos por ejemplo, lo sucedido posteriormente a la Revolución Francesa: los sucesos denominados como “el terror”, acontecidos principalmente entre 1793 y 1794, donde se considera históricamente que hubo un “estado de excepción” exterior a la constitución de la república misma, caracterizados principalmente por muchas ejecuciones públicas, alentadas por el fervor de la revolución misma.

la fraternidad puede transformarse en enemistad total y, por ende, en un cuasi total desconocimiento de nuestra condición humana¹⁴.

Por nuestra parte, consideramos que no hay derecho sin libertad, no hay libertad sin seguridad, ni seguridad sin justicia (igualdad) ni justicia sin conciencia (fraternidad): *tenemos la obligación de cuidar todo aquello que nos permite vivir*, partiendo por los derechos que posibilitan dicha convivencia.

El problema es que, a lo largo de la historia de la humanidad, se han intentado, realizado y destruido muchas ideas y objetivos políticos tendientes a hacer de las distintas sociedades un lugar mejor, sin evidentemente lograrlo del todo, fundamentalmente debido a las ambiciones de poder connaturales al hombre. Paralelamente a esto, el entusiasmo revolucionario siempre ha existido como otro intento de realización política, porque forma parte de ella como medio de expresión público.

Sin embargo, nos parece que este entusiasmo es dependiente siempre de su *forma*, de cómo se realice y sobre todo, de qué tipo de consecuencias generará para las generaciones futuras. Es allí donde el concepto de cuidado (como una forma de deber positivo) se hace presente, en tanto se debe conservar lo bueno del impulso natural que conlleva el deseo de renovación, pero al mismo tiempo se debe

¹⁴ Durante los siglos XVIII y XIX los conceptos filosóficos en torno a la sociedad avanzan progresivamente, principalmente a partir de la “producción” de conceptos universales que posteriormente categorizarán a la sociedad como tal, incluso hasta nuestros días, pero no porque esos conceptos sean malos o estén equivocados en sí mismos, sino porque fundamentalmente durante todo ese tiempo no ha habido una crítica realmente fundamentada, sobre todo en cuanto a la función política que esos mismos universales desempeñan en la sociedad misma. Por esto es muy importante todo el aporte de la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt, que analiza los límites del racionalismo moderno entendiéndolo en términos “prácticos”, es decir, como parte de un sistema que recae sobre las minorías y sobre quienes poseen menos o bien no poseen casi ningún poder político, además de compatibilizar esta crítica de la modernidad en función de las posibilidades efectivas de la realización del reconocimiento.

rechazar todo tipo de manifestaciones destructivas que puedan atentar contra la naturaleza de este nuevo proyecto de sociedad y convivencia.

En este punto, consideramos que el concepto de cuidado podría tener doble faz: por un lado es positivo, en tanto impulsa a la conservación y acrecentamiento de todo lo que permita su avance a través de la realización efectiva de los derechos tanto personales como colectivos y, por otra parte, es negativo, en tanto debe rechazar y abstenerse de todo lo que vaya o incluso pueda ir en contra de los derechos, esto es, de todo lo que podría coartar todos los derechos y deberes que puedan legalmente establecerse.

Para los tiempos que corren, llenos de divisiones y desacuerdos, o acuerdos que no se cumplen, tal vez sería interesante volver a intentar la posibilidad del universalismo político que Kant nos presenta a través de su idea de la historia universal en clave cosmopolita: instituir nuestros derechos no a partir de acuerdos imposibles o incluso de falsas democracias (formas que nunca concuerdan realmente con los principios que en todo lugar e incluso en toda época, el ser humano sabe que son los más convenientes para todos) sino desde la idea de un sentido común universal que tendría su base en el entendimiento, según Kant, como vemos en su célebre frase sobre el problema de la constitución política:

El problema de la instauración del Estado tiene solución incluso para un pueblo de demonios, por muy mal que pueda sonar esto, basta con que tengan entendimiento (...). Semejante problema ha de ser resoluble. Pues no se trata de la mejora moral de los seres humanos, sino solo del mecanismo de la naturaleza, y la tarea es saber cómo puede ser utilizado dicho mecanismo en los seres humanos para orientar en un pueblo la confrontación de sus sentimientos hostiles, de suerte que se obliguen entre sí a colocarse bajo leyes coactivas y tengan que dar lugar al estado de paz en que tales leyes tienen vigor. (*ZeF*, Ak., VIII, 366)

En suma, Kant postula el control de los mecanismos de la naturaleza sobre los hombres¹⁵ como forma de regular su accionar instintivo que, al estar dentro de leyes que todos deben cumplir, generaría un orden tal que, aparentemente y según su predicamento, *no daría lugar a otra cosa más que a la obediencia de la ley* y, por ende, a la paz perpetua propia de un Estado sólidamente constituido y fundamentado, es decir, un Estado que limita la libertad práctica de las personas a través de las leyes, para hacerla compatible con el espacio de libertad que propiamente el otro también posee.

Sin duda, se trata del clásico problema entre el poder político y la libertad humana, y es que detrás de cada uno se esconde el otro como dos caras de una misma moneda y entre ellos, o quizás incluso bajo ellos, se encuentra la conciencia de ser, como aquella instancia que siempre representa nuestra parte más pendiente: aquella que nos dice que ser conscientes es ser siempre conscientes de la *falta de algo*. La libertad, en cambio, es la *posibilidad de algo* mientras que el poder suele representar el *exceso de algo*, la hipertrofia de la posibilidad de la libertad, donde podemos hacer algo incluso muchas veces sin que los otros se den cuenta, lo que evidentemente es opuesto al darse cuenta esencial que la conciencia representa. En suma, el poder político vuelve a los seres humanos inconscientes de sí mismos y, en general, el único derecho realmente importante que dicho poder político otorga es el “derecho de posibilidad”, relegando los derechos de las personas siempre a un segundo, tercer o incluso último plano.

¹⁵ En términos contemporáneos, esta forma de control podría ser equivalente a los intentos de control del inconsciente dinámico, por parte de las ciencias psíquicas, que se ve reflejado parcialmente en todo el desarrollo de fármacos y psicotrópicos destinados a controlar el comportamiento agresivo o depresivo de los seres humanos.

El concepto de cuidado con relación a nuestros derechos

Si bien el concepto de cuidado no es propiamente kantiano, los conceptos de deber y derecho del filósofo de Königsberg sí se relacionan con este importante concepto ético, a modo de un puente que puede considerarse como un deber mayormente de carácter *positivo* (aún pese a su lado negativo aludido anteriormente), en tanto implica en su base una libertad limitada, condición necesaria para que todos los ciudadanos puedan convivir dentro de una sociedad de forma lo más armónicamente posible políticamente. El cuidado, en tanto regula el albedrío de las personas, se encuentra regulado por las leyes, que a su vez permiten variadas opciones y espacios para desarrollar el accionar práctico. Esto no significa que todos puedan hacer absolutamente todo lo que quieran, pues eso terminaría indefectiblemente interfiriendo en la libertad de los demás y viceversa, lo cual generaría una ruptura en el concepto de derecho mismo. Por tanto, el nivel de obligatoriedad de este deber es importante y significativo, debido a su intrínseca relación con la moral, en tanto está ligado a la ley que fundamenta dicha moral y que implica finalmente que el ser humano es un fin en sí mismo.

Es por eso que necesitamos cuidar nuestros derechos, partiendo por cuidarnos nosotros mismos siendo personas conscientes de sí mismas, de nuestro entorno y de las posibilidades que tenemos para cambiar las cosas y así hacerlas cada vez mejores. Ante esto, es esencial tener los criterios de pensamiento, acción y decisión para ello, que es lo que Kant nos aporta con su filosofía del derecho: la racionalidad para el pensamiento, la moralidad para la acción y la legalidad para la decisión, conceptos que, si bien son independientes, en Kant se encuentran indisolublemente ligados entre sí, como unidades superpuestas.

De acuerdo a lo expuesto, es necesario destacar que el cuidado de nuestros derechos se inicia desde el cumplimiento de nuestros deberes y no inversamente: nuestros deberes no se inician desde el cumplimiento de nuestros derechos, puesto que si incumplimos nuestros deberes

en cualquier contexto (como sujetos individuales, como ciudadanos, como parte de un colectivo particular, etc.) traicionamos el derecho que va implícito a dicho contexto; en cambio, si quien nos otorga el derecho (Dios, la naturaleza, la familia, el Estado, las instituciones, etc.) incumple con ello, no existe ningún deber que necesariamente debamos cumplir.

Por tanto, la ausencia de derecho, provocada por la ausencia de libertad, anula o hace desaparecer la necesidad del deber, mientras que la ausencia de deber no implica necesariamente una pérdida de derechos, es decir que la ausencia de un necesario cumplimiento externo implica la no necesidad de un cumplimiento interno pero, si esto interno no está presente, no impide que el ser humano pueda cumplir con sus deberes de externalidad, propios del ámbito jurídico, lo que nos recuerda el clásico dicho leguleyo de que la ley faculta, pero no obliga y que podría también invertirse en el caso de la moralidad, diciendo que ley moral obliga y debería facultar a los hombres a actuar por ella, en torno a su virtud.

Conclusión: ¿cómo cuidar nuestros propios derechos?

El ser humano es un proyecto siempre pendiente y, por lo mismo, se encuentra constantemente en estado crítico, desde la perspectiva de su convivencia micro y macrosocial con los demás. Consideremos el simple hecho de que, por ejemplo, en general, siempre se ha sabido que debemos respetarnos, pero finalmente esto no se hace. En suma, cabe preguntarse por qué el poder nos seduce de la manera más irresistible que pueda existir, al punto de decirse que “finalmente, todos los seres humanos tienen su precio”, al momento de ser convencidos a hacer algo, venciendo todo tipo de resistencias (moral, ética, social, económica, política, etc.).

Dado que el ser humano vive primero consigo mismo (auto-cuidado) y después con los otros (el cuidado de la alteridad) en un entorno determinado y, hasta ahora, único (el cuidado ecológico de

nuestro planeta Tierra) es necesario decir que, al menos ante estos tres contextos fundamentales, el concepto, la misión y, en definitiva, el deber de cuidar a cada uno de estos contextos parece algo evidente y obvio, pues salta a la vista en medio de cualquier realidad que podamos experimentar. Un pensamiento mínimamente consciente da cuenta de esto, pero insistimos: ¿por qué no hemos sido, no somos, ni muy probablemente seremos, capaces de considerar en los hechos que necesariamente debemos cuidar de todo aquello que nos permite vivir?

Aunque esto sea una obviedad, el problema principal es que, aun siendo algo tan evidente, es siempre lamentable el hecho de que nunca hayamos sido capaces de cambiar dicha situación y, peor aún, que muy probablemente no seamos capaces de hacerlo nunca en términos definitivos o, por lo menos, duraderos, o mejor dicho, en términos de Kant, de manera interna, lo que nos lleva a una de las claves para entender este problema.

El problema es la falta de conciencia, tanto de conciencia moral, como de conciencia de realidad. Este parece ser el mayor problema moral humano, aún más allá del problema del mal, que es un problema derivado de este problema mayor que existe en nuestra especie en su existencia en el mundo.

De acuerdo a esto, es necesario saber qué hacer para cuidar nuestros derechos: cumplir con nuestros deberes, que deben ser siempre justos y proporcionales, para recibir los derechos que merecemos y exigirlos ante su falta o incumplimiento. Esto debe ser siempre con miras universales, considerando a cada uno como si fuéramos nosotros mismos, porque tenemos el deber de respetarnos entre nosotros precisamente a través del derecho que cada uno posee, lo que inmediatamente genera, a su vez, el derecho de ser tratados con el mayor grado de conciencia posible por los demás.

Nuestra esperanza se basa en algo aparentemente muy simple, pero al mismo tiempo muy difícil de lograr: el desarrollo de la perfectibilidad del ser humano que, a nivel político, solo puede empezar a lograrse si revisamos constantemente las regulaciones y leyes que nos dirigen,

precisamente a partir de lo que las revoluciones, insurrecciones y situaciones de conflicto nos tienen que decir, como manifestaciones de alerta ante todo lo que como sociedad política mundial estamos haciendo indudablemente mal. Por ejemplo, para nadie es un misterio la importancia del medio ambiente: hasta ahora, la Tierra es nuestra única casa y tuvo que manifestarse para que recién empezáramos a hacer algo que quizás no alcance a salvarla y, lo peor, que no nos sirva para salvarnos a nosotros como especie.

Aún ni siquiera sabemos realmente cómo habitar entre nosotros, manteniendo nuestra mutua convivencia en sociedad sólo dentro de los límites de la tolerancia, desconfiando de lo desconocido e instituyendo problemas en lugar de allanar soluciones. Si bien es cierto el hombre es el sueño de una sombra, como decía Píndaro, también es cierto que lo que rige todas las cosas es la eterna contradicción, como dijo Heráclito. Dentro de esa situación, aún la esperanza es posible, quizás precisamente porque (tal como ocurre, por ejemplo, con el concepto de democracia) nunca se podrá realizar, pero tampoco nunca podrá eliminarse y, justamente por eso mismo, siempre podrá hacerse más perfectible. Una perfectibilidad que podemos considerar como una manera esencial de cuidarnos a nosotros mismos, a nuestro entorno y a los demás: un deber de la humanidad consigo misma, en medio de su natural derecho a convivir armónicamente.

Resulta importante recordar que la forma de convivencia que Kant nos plantea se encuentra transida por el derecho innato a la libertad “en la medida en que puede coexistir con la libertad de cualquier otro, según una ley universal: es este derecho único, originario, que corresponde a todo ser humano en virtud de su humanidad” (*MdS*, Ak., VI, 237).

Referencias

- Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un esbozo filosófico*. Alamanda.
- Kant, I. (2006). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Alianza.
- Kant, I. (2005). *Hacia la paz perpetua. Un esbozo filosófico*. Biblioteca Nueva.
- Kant, I. (2004). *Crítica de la Razón Práctica*. Alianza.
- Kant, I. (2004). *Ideas para una historia en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la historia*. Alianza.
- Kant, I. (2003). *El conflicto de las facultades*. Alianza.
- Kant, I. (1996). *Metafísica de las Costumbres*. Altaya.
- Kant, I. (1991). *Antología*. Península.
- Vigo, A.G. (2022). *Kant y la conciencia moral. Un comentario de los textos principales*. Roneo.
- Rojas, S. (2007). *El problema de la historia en la filosofía crítica de Kant*. Universitaria.